

ros artículos se tropieza con uno, que fija en doscientas familias el *minimum* de las propuestas que han de admitirse á los empresarios. Solo por este artículo nos privamos de la mayor parte de las ventajas á que aspiramos por medio de esta ley. La conduccion de familias al imperio es empresa que requiere la anticipacion de un capital con que se han de pagar los gastos de conduccion; estos crecen á proporcion del número de familias, y por consiguiente los capitales con que han de hacerse, de lo que resulta que nos privamos de todas aquellas empresas que se facilitarían por medio de un capital menor, que el que se necesita para la conduccion de doscientas familias; y como los capitales medianos abundan mas que los grandes, renunciariamos en el caso del artículo á la mayor parte de las ventajas que podriamos obtener. Ni se diga que los empresarios pueden reunirse, porque al fin esto es un obstáculo, y no siempre puede verificarse la reunion de individuos, principalmente en un pais que no produce el número de familias que exige la ley.»

«En otros artículos se establece una distincion de tierras de labor y agostadero, que por los términos en que está concebida, envuelve ideas contrarias á la agricultura, porque tiende á separar el cultivo de la tierra, de la cria de ganados, objetos que la ley no debe separar cuando la naturaleza los reúne. El ganado es el compañero inseparable del labrador, que no solo saca de él una gran parte de sus alimentos, sino tambien muchas materias indispensables para la agricultura y para el uso de su familia: con él reparte los trabajos mas rudos, y que requieren fuerzas superiores á las suyas, y con su estiercol reemplaza á la tierra el jugo que le saca la continua reproduccion á que la obliga. Solo las circunstancias peculiares de un terreno ó leyes bárbaras como muchas españolas, han dividido estos dos objetos.»

«Para hacer una exacta reparticion de terreno, se necesita clasificarlo; pero segun se advierte por el contesto de los artículos del proyecto, esta clasificacion no se funda como debia en la naturaleza del terreno, sino en el género de industria del colono, lo que es una

clasificacion viciosa; y aunque se habla de tierras de regadio y de agostadero, esta diferencia se refiere mas bien al destino de la tierra que á su naturaleza. La facilidad de regar un terreno, la dificultad de este beneficio, ó su absoluta imposibilidad, su configuracion ó su calidad que resistan toda cultura, la inmediacion á puertos ó rios navegables, y la distancia ó aproximacion á cualquiera otro punto de consumo son los elementos que deben formar una buena clasificacion; pero en los artículos propuestos se confunden todas ó la mayor parte de sus circunstancias. A mas de esto hecha la reparticion como propone la comision, un colono que ha pedido un sitio de tierra para cria de ganado ¿puede aplicarlo á la labor ó no? En el primer caso lleva un terreno mucho mayor, que el que para ese destino señala la ley, y en el segundo la ley ejerce una intervencion contraria al derecho de propiedad, y al desarrollo de la riqueza, que siempre es proporcional á la libertad de que disfruta el interes individual.»

«Es necesario repetir que un empresario tiene que anticipar un grande capital para verificar el transporte de las familias; y á muchas de ellas tendrá tambien que hacerles anticipaciones para su establecimiento. En vista de esto es necesario que el empresario trate libremente con ellas sobre el modo de indemnizarse en sus adelantos, por lo que me parece que la ley debe estar concebida en términos, que fijando un *minimum* á la propiedad de cada familia para evitar arbitrariedades, se reduzca en lo demas á asignar un terreno por familia, dejando al empresario la reparticion de este terreno, porque es el único medio que puede indemnizarle libremente de sus anticipaciones; sin que por esto deje de asignarle separadamente un terreno, que sea el premio de su solicitud. Tambien debe suponer la ley que no todas las familias que vengán han de ser agrícolas y que á las de otra industria supuesto que no se les pueda estimular de otra manera, se les asigne el mismo terreno de cuya enagenacion dispondrán ellas, ó el empresario dentro del término de la ley.»

«Este proyecto se quiere hacer extensivo á las tierras que no pueden cul-

tivar los grandes propietarios, y aunque ninguno es mas contrario que yo de esas posesiones inmensas, enemigas en todos sentidos de nuestra prosperidad, con todo no creo que materia tan delicada sea obra de un solo artículo, que le destina el proyecto. De estas tierras muchas están amayorzadas, sobre lo que hay resolucion pendiente, otras muchas tienen sobre sí censos que embarazan su desmembracion, y sobre todas hay un derecho de propiedad, que es necesario respetar. Su division es ejecutiva, pero creo se debe practicar por medio de una bien combinada serie de leyes indirectas, que respeten cuanto sea posible el derecho de propiedad, para lo que la comision podria abrir un dictámen separado del presente»

«Después de esto se dice, que una area de seis mil leguas forme una provincia. Las provincias no se componen solo de leguas, sino de habitantes suficientes á formar por su número estos departamentos, á que damos aquel nombre, y que siempre tienen que hacer para su gobierno ciertos gastos que exigen determinada poblacion, por lo que entiendo que este asunto es propio de la division de territorio, para donde debe reservarse.»

«Los indios ya civilizados, y aun los barbaros de las provincias limitrofes deben tenerse en consideracion al estenderse esta ley si no queremos imitar el despotismo español, que privó á estos infelices de todos sus derechos.»

«La variacion de la ley á los seis meses de su publicacion es un retraente para empresarios ó familias, que no puedan contratar con el gobierno antes de su traslacion al imperio.»

«Una familia industriosa con un capital considerable es la adquisicion mas importante que puede hacer el imperio; ¿pues por qué se han de pagar las contribuciones acostumbradas por la introduccion de un capital, que pase de dos mil pesos? ¿No es esta una verdadera adquisicion? ¿Y sujetarla á una contribucion no es lo mismo que exigir, el que se nos pague porque admitamos la dádiva mas interesante con que se nos puede regalar? Una absoluta liber-

tad en este asunto es lo que conviene á nuestros verdaderos intereses.»

«Se habla después de las condiciones, que son precisas para la naturalizacion de los extranjeros, y se exige por ellas á mas de la profesion ó industria útil la posesion de cierto capital; ¿pero no se conviene generalmente en que la industria es un capital mas útil muchas veces, que el que puede formarse por la acumulacion de ciertos productos? ¿Luego para que es esta traba en la concesion de un derecho que la naturaleza les concede por el hecho mismo de incorporarse en nuestra sociedad? Se añade que el Congreso concederá carta de ciudadano á los que la soliciten. Estas ideas están tomadas de los gobiernos de Europa, que á pesar de las luces de que están rodeados, no han podido sacudir las ideas góticas con que están familiarizados; así es como han formado una mezcla de ideas absurdas y exactas, que los embarazan en la marcha con que intentan llegar á la perfeccion de las sociedades. La idea de ciudadano envuelve la de un hombre sujeto por una parte á las leyes de la sociedad, y por otra con derecho al goce de las ventajas, que son su objeto: estos dos conceptos se hallan reunidos en el que viene á radicarse, y se radica en efecto entre nosotros ¿pues por qué obligarlo á que solicite del Congreso una carta que ha obtenido por la naturaleza del pacto social? La nacion que cree conveniente aumentar su poblacion, y su industria por medio de la introduccion de extranjeros, no debe multiplicar los embarazos á esta misma introduccion.»

«La comision ha dado un raro golpe de ilustracion cuando permite que el que quiera salirse del imperio pueda llevarse sus intereses sin pagar derecho alguno: este solo permiso atraerá multitud de extranjeros, que sin él no vendria, y que sin embargo de esto, no se volverá á su país: tal es la naturaleza de las cosas; ¿pero no está tan política medida en contradiccion con la que demanda derechos á la introduccion de los capitales? En el primer caso el imperio sufre una pérdida real por la extraccion, y en el segundo hace una adquisicion útil; sin embargo lo primero se favorece por la exencion de

derechos, y lo segundo se embaraza por la imposición.»

«No puede haber leyes mas justas, que las que se dirigen á destruir el abuso funesto que se ha introducido en las sociedades, permitiendo la esclavitud individual; pero creo que la ley sobre este particular debe estenderse separadamente, para que abrace todas las relaciones de este objeto importante, y concilie la propiedad, si puede darse en esta materia, con la abolición de la esclavitud.»

«En vista de lo expuesto, creo que el dictámen debe volver á la comision para que lo refunda sobre principios mas análogos al fin que se ha propuesto la ley.»

El sr. Godoy dijo: «Señor: aunque solamente me ocurre hacer oposicion sobre determinados artículos, y no sobre la idea en general que presenta el proyecto; y aunque tampoco voy á suscitar alguna cuestion, cuya decision deba ser preliminar á la de los artículos en particular: sin embargo he podido la palabra para indicar una observacion acerca de cierta especie que se escapó á la comision en la parte expositiva del proyecto, porque no podria tocarse despues en la discusion de los artículos, si no era trayendola con alguna violencia. Dice el proyecto, hablando de los esclavos: "De esta manera ha creido conciliar el derecho de propiedad que cualesquiera que sean sus títulos, lo han hecho respetable las leyes de los pasados gobiernos y una costumbre inmemorial." Señor: ciertamente quedé sorprendido la primera vez que leí eso de . . . títulos . . . respetables por las leyes . . . costumbre inmemorial . . . derecho de propiedad . . . aturdido me dejaron semejantes especies aplicadas ó acomodadas á la esclavitud. ¡Presentarse la esclavitud transformada en derecho, y en derecho de propiedad! ¡Presentarse así por una comision del Congreso mexicano, y al mismo soberano Congreso! Es cosa que no cabe en mi juicio, Señor: yo quisiera creer que la comision se explicó así por un chiste irónico y por hacer una invectiva contra la barbarie y la crasa ignorancia que habia en la materia: por esta razon y porque á mí me parece que in-

juraba las luces del soberano Congreso, si me ocupara en fundar que la esclavitud nunca puede transformarse en derecho, y menos en derecho de propiedad, no invierto el tiempo en hacerlo.»

«No quiero decir con esto que los desventurados esclavos existentes ya en el imperio, queden libres de luego á luego, no Señor, aunque á pesar de los sentimientos de mi corazón, yo estoy conforme con el espíritu de las medidas que la comision propone en este punto, pues yo sé que hay veces en que habiéndose contraído por un árbol cierto vicio ó defecto, no será prudencia tratar de reformarlo, porque se espondria á secarse; yo sé que hay ciertos enfermos de cuya curacion radical no es prudencia tratar, y que todo lo que conviene hacer es evitar los progresos del mal; en fin; yo sé que es necesario tener ciertos acomodamientos ó transacciones, ciertos respetos á las preocupaciones y aun los vicios de los pueblos: yo convengo en eso; pero dígame así y no se quiera deducir una accion prudente de un principio erroneo, inícuo y antisocial, no se diga que la esclavitud puede formar un derecho, y menos un derecho de propiedad: yo nunca vendré en esto porque lo repugna la razon natural á poco que se reflexione sobre ello.»

El sr. Rejon pidió que no se infringiera el reglamento con entrar desde ahora en la discusion particular de los artículos del proyecto, porque ademas de faltarle al orden, resultaba tambien el perjuicio ó de repetir á su vez las razones que oportunamente se expusieran, ó de que se se olvidaran y no surtieran su efecto.

El sr. Zavala: «No es muy facil á la comision hacerse cargo de las objeciones que se hacen en un discurso estudiado, cuya rápida lectura apenas puede dejar impresas las ideas que contiene; pero como es preciso satisfacer, haré como me fuere posible las reflexiones que tuvo presentes la comision al estender el proyecto que se discute, lo que acaso bastará para deshacer algunas averiguaciones y aclarar algunos hechos.»

«Una de las dificultades que ocurren al sr. García consiste en que siendo el objeto de esta ley atraer extranjeros, parece oponer un obstáculo á lo mismo que se propone, cuando dice que por empresarios deberán entenderse los que traigan de doscientas familias para arriba; de donde infiere que necesitándose un grueso capital para verificar una empresa, no serán muchos los que vengan. Pero el sr. preopinante no se hace cargo de que al asignar la comision este número, solamente lo ha hecho para imponer la obligacion de tratar con el gobierno los que conduzcan tantas familias, no oponiéndose de ninguna manera, antes mas bien facilitando á los que viniesen ó vengan con un número menor, en cuyo caso, tratarán solamente con las diputaciones provinciales.»

«Si quiere saber los motivos que tuvo la comision para hacer esta diferencia, tampoco es difícil manifestarlo. Al tiempo de abrir en la vasta extension del territorio del imperio un asilo á todos los extranjeros, parecia prudente tomar las precauciones necesarias, á fin de evitar que con pretexto de colonizar algunos empresarios poderosos, tragesen un número de familias capaces de oponer resistencia al gobierno en la parte que se estableciesen; y ¿quien sabe hasta donde podian llegar las empresas de cualquiera nacion extranjera en esta hipotesis? Consideró pues la comision que estando en manos del poder ejecutivo el cuidado de la conservacion del imperio, era natural dejar en sus facultades las condiciones que debian intervenir entre los grandes empresarios y el mismo gobierno.»

«Al hacer la comision la diferencia entre tierras de labor y de agostadero, solo ha querido seguir esa misma separacion que ha hecho la naturaleza, dandola fuerza de ley civil para mejor llenar las intenciones de aquellas; y el Señor, que se manifiesta tan zeloso defensor de sus fueros, parece que lejos de oponerse al dictámen de la comision en esta parte, debia estarla agradecido pues sanciona con una ley lo que la misma naturaleza ha establecido. ¿No ha hecho esta terrenos para tales plantas para tales producciones diferentes?

Como es que S. S. desconoce esta diferencia tan necesaria de notar al tiempo de hacer asignaciones de tierras, en cuya reparticion se debe buscar la igualdad? Ni esto impide á los nuevos colonos el tener al mismo tiempo labores y cria de ganados, como parece tenerlo el mismo señor, pues la ley misma les asigna un canon de cada especie de tierras para estos objetos.»

«Yo no sé por qué estraña el mismo señor, el que la comision haga la division de provincias por número determinado de leguas y no por habitantes, cuando todas las naciones han hecho lo mismo, cuando no es posible dividir provincias inhabitadas por habitantes que no existen, y cuando debe suponerse que la distribucion que ahora se haga de las provincias, servirá para lo sucesivo de regla para mejor facilitar la estadística del imperio.»

«Las otras observaciones sobre que los indios civilizados y bárbaros deben ser tambien objeto de esta ley, que la variacion en el término de seis meses puede ser un ratraente para los empresarios; que es injusto exigir derechos al que traiga un capital que exceda de dos mil pesos etc., solo se contestan suplicando al señor que las hace que relea la ley, y verá si esta se desentendiende de ningun habitante del imperio, no habiendo querido hacer distincion de castas por huir de esas tiránicas leyes que á fuerza de dividirnos nos hicieron infelices; que la variacion de seis meses solamente ha sido una limitacion para disminuir los premios, y que el artículo que asigna la cantidad de dos mil pesos para la libertad de derechos, ha sido puesto en obsequio de evitar los fraudes que resultarían si se permitiese á cada colono la libre introduccion de lo que quisiese; pues en poco tiempo veriamos en el imperio millones de mercaderías de Europa, sin haber rendido nada al erario cuando mas lo necesita.»

«No puede la comision desentenderse de la fuerte interpelacion que le hace el sr. Godoy porque en su discurso preliminar habla de la esclavitud como de un derecho de propiedad es-

tablecido por las leyes. Señor, la comisión que está penetrada de que acaso el primer ataque dado á la libertad es el derecho de propiedad establecido por las leyes, ha querido en esta ocasión manifestar que es necesario respetar las leyes establecidas hasta cierto punto, haciéndolas conciliables en cuanto sea posible con esos principios abstractos de libertad, que por lo regular conducen al sacudimiento de todas las leyes civiles. Esto es tan evidente, cuanto que no siendo cada ley sino una restricción puesta á la libertad natural, cuantas veces hablemos de libertad natural de derechos imprescriptibles, sin señalarlos y nombrarlos, atacamos todas las leyes.

“¿Que haría el sr. preopinante si teniendo mil esclavos viniese un filósofo á persuadirle que no pudiendo ser legítimo el derecho que tiene á estos infelices, estaba en la obligación bajo la maldición de lesa humanidad de dejarlos libres? . . . Mejor es en mi opinión dar leyes buenas, como confiesa el sr. preopinante, que lo es la actual en el artículo de esclavos, y dejarnos de declamaciones, que por último resultado traen la revolución.”

El sr. Mayorga: “Señor: entre los importantes objetos que se presentan á este Congreso, es digno de preferencia el que hoy se ofrece á la sabia deliberación de V. Sob. Lo es, porque tendrá un influjo mas seguro en la prosperidad del estado. Uno de los elementos mas grandes del poder de las naciones, es la mayor suma de población: se aumenta esta no solo en razón del número de colonos que se establecen, sino porque viniendo estos de otras naciones, en donde han recibido todos los ramos de industria tan prodigiosos aumentos en su extensión y perfección, trasladan con sus personas estos preciosos conocimientos. Multiplicando de un modo tan rápido las fuentes de la riqueza pública se abren nuevos canales á la subsistencia de los pueblos, cuya población crece en proporción de esta.”

“Presentaré dos ejemplos que confirman esta verdad. Cuando la España espulsó de su seno á los moriscos en quienes residían los conocimientos

de las artes, recibió un golpe mortal y esta providencia puede tenerse por la época de su pobreza, despoblación y abatimiento. La Rusia era un país bárbaro, miserable y oscuro cuando produjo al célebre Pedro el grande: este monarca recorrió la Europa, atrajo á su reino los sabios y hábiles artistas, y los miserables moscovitas salieron rápidamente de la oscuridad, y han aparecido en el rango de nación poderosa, que hoy da la ley al continente europeo.”

“Si en climas menos favorecidos de la naturaleza que el nuestro, se han visto tales prodigios ¿que deberá esperarse del benéfico influjo del de América? En este, en que se vé en los talentos tan felices resultados. Si hay facilidad para aprehender, si la hay para tener todas las ricas y variadas producciones que presentan las tres partes del globo y otras peculiares con que nos ha querido favorecer la naturaleza ¿que se podrá esperar de tantas ventajas?”

“Si Señor, la América tiene en sí todos los elementos grandes, para constituir el mas poderoso estado del universo, á esto está impulsada.”

“V. Sob. tiene el glorioso destino de formar la sabia teoría que nos ha de conducir á este punto. Sus colonos que se brindan, son los operarios que con sus manos han de ayudar á levantar el magestuoso edificio de nuestra prosperidad. No los desecheis, Señor, atraedlos por fuertes impulsos, remuevanse los obstáculos que los detienen y alejan: no olvidemos que una vida cómoda hará deliciosa su existencia, que será un estímulo para fijarlos, un atractivo para que otros vengan, y que mientras mayor sea el número de obreros, mas pronto se concluirá la obra de nuestra prosperidad.”

El sr. Osoreo: “No trato de impugnar el dictámen de la comisión, que en general apruebo: solo extraño en él que no se hayan tomado precauciones suficientes para evitarnos males muy presumibles y de gran trascendencia, respecto á la religión y á la independencia del imperio. Quiere decir que no se cauciona bastante la religión con

indicar únicamente que se protegerá la libertad, propiedad y derechos civiles de los extranjeros católicos que vengan á establecerse. Esto es pedir la cualidad religiosa de un modo indirecto ó poco eficaz, y esto es tal vez un motivo para que bien ó mal pueda inferirse que se permite el establecimiento de extranjeros, á quienes se protegerá si son católicos, y dejará de protegerse no lo siendo. Yo quisiera un artículo expreso que clara y distintamente expresara que á todo extranjero, que de antemano sea católico, se le permite el territorio de este imperio, y que conforme á las leyes se protegerá su libertad, propiedad y demás derechos. Otro artículo echo menos, pues nada se prescribe en el dictámen que por hoy y por lo venidero nos ponga á cubierto y en seguridad bastante, de modo que no podamos temer que esas colonias extranjeras con quienes se va á estipular, en lugar de venir á poblar vengan como expediciones militares á invadirnos y hacer quizá nula nuestra independencia: y en lugar de introducir al imperio brazos que fecundizan nuestro territorio, lo abrumemos con soldados y puñales que lo inundan en sangre. Señor, este mal debe recelarse, esas colonias pretenden establecerse en las costas y en las extremidades desiertas del continente mexicano, en las mismas puertitas de nuestra casa, en distancias y despoblados en donde á esos cientos, ó á esos miles de familias que pretenden colonizar, poco ó nada podremos oponerles, no pudiendo tenerlas muy á la vista. A V. Sob. toca prevenir desde hoy específicos remedios contra tanto mal. Convendría igualmente que la comisión consultase alguna medida que facilitara el trato de antiguos y modernos pobladores, de idiomas tan diversos con la enseñanza del castellano ó propiamente romance, previniendo que tal ó tal número de familias tenga precisamente una escuela para la referida enseñanza. Sin esto ni los jueces ni los párrocos podrán dignamente administrar á los nuevos colonos, y reincidiremos en desaciertos tamaños que obscurecen el gobierno pasado, que no cuidó eficazmente de generalizar el idioma de los conquistadores, si no despues de un gran letargo, transcurridos ya mas de dos siglos y medio,

dentro de cuya época los indios perdieron la tal cual instrucción civil en que se hallaban cuando la conquista, y en vez de adquirir conocimientos de sus nuevos dominadores se fueron embruteciendo tanto que el indio del siglo 19 es inferior al del siglo 16. A estos miserables indígenas ha sucedido lo que se cuenta del vizcayno; bascuence olvidando, y castellano no aprendiendo. El idioma de los indios no es hoy el fecundo y elegante mexicano, ni el armonioso tarasco, redúcese á una gerga grosera de cuatro palabras de sus antiguos idiomas y del castellano. Concluyo por tanto pidiendo á V. Sob. que además de lo que la comisión consulta para que los extranjeros puedan colonizar ó poblar nuestros despoblados se pida terminantemente que de antemano sean católicos; que garanticen, y se pongan en términos de que no podamos temer que nos hostilicen: y por último que expensen escuelas de castellano para facilitar su gobierno, el trato civil y el enlace entre antiguos y nuevos habitantes, que á vuelta de pocos años han de ser mexicanos.”

El sr. Bocanegra: “Parece que la comisión ha visto en igual grado de desprecio á las naciones indias no civilizadas, que á las bestias feroces, pues enteramente se olvidó de unos seres que siempre contemplaré y respetaré como á hombres. Tan solo dice, que la venida de los extranjeros convertirá en pueblos, villas y ciudades los llanos que hoy habitan tribus barbaras y bestias feroces. Yo quisiera que ante todas cosas se hiciera cargo la comisión de poner los medios eficaces para que el país que se trata de colonizar, especialmente Tejas, fuera colonizable. No creo que hoy se halla en este estado, pues que lo ocupan sus naturales, que son los indios barbaros. ¿Y qué, será justo usar con ellos del derecho de usurpación ó de conquista? ¿No será mejor y legítimo el procurar ante todas cosas civilizar, catequizar, y buenamente reducir á esa porción de hombres iguales á nosotros por naturaleza? Creo que la comisión es demasiado filantrópica para no apreciar cuanto mire á la humanidad: y creo tambien que procurará extender sus artículos á explicar como deben conducirse los colonos con los

indios? ¿Si podrá ó no hacerles la guerra? ¿Qué terrenos se les deja á estos naturales? ¿Y si será mas útil mezcla la colonizacion entre patricios y extranjeros uniformandolos cuanto se pueda en religion, costumbres, y aun idioma? Aprecio á los extranjeros industriales y benéficos; pero tambien aprecio mucho á mis compatriotas, y quisiera que nuestra colonizacion fuera comenzando á fomentarla entre nosotros mismos, para de este modo desterrar la ociosidad y miseria que nos ha sido necesaria por la falta de propiedad y de fomento. Ahora podemos hacerlo, y debemos dar principio cumpliendo lo que tantas veces se ha ofrecido á los que en el ejército trigarante, y en la época anterior trabajaron y aún se sacrificaron por nuestra libertad. Extiendase pues la ley de colonizacion no solo á decir que podran ser propietarios y colonos, sino tambien contenga el modo de conseguirlo, proporcionandoles auxilios y fomento que se les debe de justicia, pues de lo contrario seria un beneficio escrito, y otros reportarian las ventajas. Tambien quisiera que no solo se digera simplemente que los colonos extranjeros sean católicos, sino que por expreso artículo se establezca que no se tolerará otra religion que la del estado. Nada envuelve de violento este punto, porque bien sabido es, que la nacion cuya religion está sancionada y admitida por base fundamental, puede y debe exigir su culto sin permitir el ejercicio de cualquiera otra, y protegiendola por sus leyes. Si merecieran alguna consideracion estas ligeras reflexiones, celebraria que la comision les diera algun lugar: y quisiera que supuesto que se han presentado este dia nuevos planes por varios señores diputados, volviese todo de la comision, para ampliar mas su dictámen; evitando que no por ir tras de la brevedad caigamos en la obscuridad."

El sr. Zavala: "Yo no hallo un motivo para que el sr. Bocanegra impute á la comision una falta en que ciertamente no ha incurrido, y es el atribuirla que en el proyecto se mira en igual precio á las bestias feroces y á las tribus salvajes. Cuando en el discurso preliminar se dice que con esta ley se convertirán en villas y ciudades terrenos

que hoy habitan tribus barbaras y bestias feroces, claro es, y lo manifiesta bien toda la ley, que civilizando á aquellas y destruyendo á estas. Ni sé por qué S. S. tiene dificultad en reconocer como colonizable la provincia de Tejas como las demas del imperio, á no ser que quiera negar que pertenece al territorio de la nacion mexicana. Entra á preguntar de que arbitros nos valdremos y si se les hará ó no la guerra á los naturales del pais. Ya se ve que si ellos se resisten á vivir en union y armonía con los que allí se establezcan, será preciso hacerles la guerra."

"En nada se opone el proyecto al establecimiento de los naturales del pais, al contrario, un artículo les da expresamente la preferencia; pero sea lo que fuere de la opinion del sr. preopinante, la mia siempre será de que el industrioso individuo y trabajador, debe ser preferido al ocioso y holgazan, cualquiera que sea el lugar de su nacimiento."

"La comision no pudo creer que los escrúpulos del sr. Osores llegasen hasta el caso que ha expresado S. S. sobre la admision de extranjeros no católicos. Expone en el artículo primero la necesidad de que sean católicos los que vengán á establecerse, y solo tuvo la desgracia de no expresarse en los términos que dice S. S."

"He evitado el inconveniente que teme de que los colonos puedan convertirse en soldados que vengán á invadir nuestro territorio, poniendo un artículo expresamente para esto, por el que el empresario que traiga mas de doscientas familias debe tratar anticipadamente con el gobierno para que este señale el terreno que deban ocupar, y las condiciones que estime convenientes para sacar las ventajas posibles en favor del estado, y evitar las malas consecuencias que teme dicho señor. Si la comision no habló sobre establecimientos de escuelas, como apetece S. S. creyó la comision que esto perteneceria á los ayuntamientos que vayan estableciendo, á cuyo cargo está llevar á efecto este y otros ramos del gobierno económico de los pueblos."

Declarado que el dictámen estaba su-

ficientemente discutido en general, se puso á discusion el art. 1. y tomando la palabra

El sr. Godoy dijo:

"Señor: tan brillante y acertado como me pareció el plan general del proyecto, me parece confusa é inexacta la redaccion de algunos de sus artículos: dice el que está á discusion: "El gobierno de la nacion mexicana protege... y yo pregunto ¿solamente protegerá el gobierno ó tambien las leyes, los tribunales y todo los demas resortes de la nacion mexicana? La razon de dudar consiste en que todas esas cosas existen en el estado para la proteccion de sus súbditos, como lo serán los nuevos pobladores. Continúa el artículo: protege la libertad, propiedad y derechos civiles de los extranjeros... y yo pregunto ¿solamente se conocen en el imperio mexicano la libertad y propiedad, y no otros derechos políticos? ¿ó solamente esos serán protegidos á los extranjeros? La razon de dudar se funda en que lo primero es falso, y lo segundo seria injusto y contrario á los fines del mismo proyecto. Por tanto, yo seria de opinion que el artículo debiera haberse redactado así: La nacion mexicana protege á los extranjeros católicos que se establezcan en su territorio, todos los derechos civiles, y los derechos políticos que por la constitucion y por esta ley les fueren concedidos; y ademas les dispensa las gracias que se expresan en los artículos siguientes."

El sr. Rejon: "El artículo en cuestion dice: "el gobierno de la nacion mexicana protege la libertad, propiedad y derechos de todos los extranjeros católicos que se establezcan en su territorio." Me parece que hay redundancia porque si la libertad y propiedad son derechos, ¿para qué poner estos sustantivos cuando con decir protege los derechos civiles se decia lo suficiente? Mas segun el texto del artículo parece que se da á entender, que la libertad y propiedad no son derechos civiles con usarse despues de estos sustantivos de la conjuntiva; y para evitar este inconveniente, me parece que seria conducente agregar á la conjuntiva la voz demas, ó quitar aquellos sustantivos dejando únicamente la expresion en es-

tos términos: "la nacion mexicana protege los derechos civiles."

El sr. Zavala: "En el manuscrito original se dice que el gobierno de la nacion protege la "libertad, propiedad y derechos civiles" etc. Si no expresa los políticos es porque estos solamente son de los ciudadanos sobre lo que hay artículo expreso en la misma ley. Si dice: "el gobierno de la nacion," debe entenderse que bajo este nombre se comprenden todos los poderes del estado, y de consiguiente sus leyes, entre las cuales se cuenta especialmente la presente."

Se declaró el artículo suficientemente discutido y fué aprobado.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

SESION

del dia 21 de agosto de 1822

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un parte del comandante de Tampico en que avisa haber salido de aquel Puerto para el de Providencia la goleta americana *Mariana*, que conduce frutos del pais.

Se mandó hacer mencion en esta acta de un oficio en que D. Domingo Altamirano da las gracias al soberano Congreso por haberlo propuesto á S. M. I. para el consejo de estado.

Se mandó pasar á la comision de poderes una representacion de la diputacion provincial de Sonora, en que consulta si está ó no habilitado para ejercer sus atribuciones sin embargo de que solo concurrieron á su eleccion seis votos de trece que correspondian.

Quedó enterado el soberano Congreso de un oficio del sr. diputado Alvarez, y de un aviso verbal del sr. diputado Castaños, sobre no poder asistir á las